

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 700013103003202100096-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS DE SUCRE S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO VIAL ARGELIA

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado a través de abogado por el **CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS DE SUCRE S.A.S.**, el cual se encuentran pendiente por resolver si el despacho aprueba o desaprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual data del 07 de abril del presente año, sin existir pronunciamiento u objeción alguna por la parte demandada.

Igualmente, la parte demandante solicitó al despacho señale fecha para remate de los bienes embargados y secuestrados.

Como problemas jurídicos que tenemos que resolver es si debe aprobarse o modificarse la liquidación del crédito presentada por el actor.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante el despacho considera que la misma no se ajusta a la ley ni a lo pretendido en la demanda, como tampoco lo ordenado en el mandamiento de pago, pues el apoderado del actor incluye en la liquidación de cada factura los intereses corrientes, los cuales no fueron pretendidos en la demanda como tampoco se ordenó su pago en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021, y de igual manera por cada factura se incluye un rubro por concepto de honorarios, el cual no debe incluirse en la liquidación del crédito, pues esta solo debe contener el valor del capital y sus intereses, por tal razón habrá de modificarse la liquidación presentada por el apoderado del actor la cual quedará así:

LIQUIDACION ELABORADA AL 15 MARZO DE 2023.

No.	FACTURA	FECGA	INTERESES MOR.
1	FECM25	9/11/2020	357891,26
2	FECM26	9/11/2020	238.594,16
3	FECM57	23/11/2020	593.607,37
4	FECM72	3/12/2020	560.506,71
5	FECM112	5/01/2021	5.473.849,81
6	FECM124	13/01/2021	1882539,44
7	FECM134	20/01/2021	741.291,02
8	FECM144	26/01/2021	809.756,42
9	FECM153	2/02/2021	590.612,64
10	FECM172	16/02/2021	3.371.715,75
11	FECM186	23/02/2021	619.563,17

12	FV 1572	3/03/2020	9.518.733,46
13	FV 1573	4/03/2020	414.499,42
14	FV 1616	18/03/2020	6.206.544,4
15	FV 1635	8/05/2020	2.956.521,52
16	FV 1728	6/07/2020	10.881.658,66
17	FV 1761	22/07/2020	16.485.217,16
18	FV1799	4/08/2020	6.177.577,67
19	FV1826	21/08/2020	2.377.707,28
20	FV 1862	3/09/2020	5.483.722,35
21	FV 1899	22/09/2020	3.198.031,55
22	FV 1919	5/10/2020	2.797.822,96
23	FV 1936	14/10/2020	946.080,24
24	FV 1955	26-102020	1.258.087,32

TOTAL INTERESES MOR.	83.942.131,74
CAPITAL	124.741.587,00

TOTAL LIQ. AL 15/03/2023	208.683.718,74
---------------------------------	-----------------------

En cuanto a la segunda petición de señalar fecha para remate; el despacho considera que el problema jurídico a resolver es si se reúne los presupuestos legales para fijar fecha de remate en este asunto de los bienes embargados de propiedad del demandado.

Establece el artículo 448 del CGP: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, en firme esta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes (...)”*

Atendiendo a lo antes expuesto se puede constatar el despacho que los bienes muebles (112 tubos) a rematar fueron evaluados por \$123.887.904.00, por lo que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, cumpliéndose los requisitos para proceder a su remate.

En efecto, en lo que respecta al secuestro de los muebles (tubos), se logra verificar que el mismo fue ordenado mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, comisionando al Alcaldía Municipal de Sincelejo, llevando a cabo la diligencia el día 22 de marzo de 2022, como consta en el acta de diligencia de secuestro allegada por el autoridad judicial antes mencionada, y finalmente, en relación al avalúo de los muebles se puede constatar que del mismo se corrió traslado el 23 de mayo de 2023, siendo aprobado mediante providencia del 08 de noviembre de 2023, de esta manera se logra constatar el cumplimiento de los presupuestos procedimentales exigidos, en consecuencia se dispone este despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, para ello se fijaran las siguientes reglas:

1. La diligencia de remate se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, los interesados deberán informar al juzgado la dirección de correo electrónico donde se compartirá el link de la diligencia.

2. Las personas interesadas en participar en el remate deberán remitir la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, anexo al memorial con la postura concreta en sobre cerrado en la secretaría del juzgado o también en formato PDF protegido con contraseña enviados al correo electrónico del Juzgado ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Los interesados presentarán la propuesta virtualmente, y si desean comparecer a la diligencia, deberán hacerlo virtualmente y allí suministrarán la contraseña del documento cifrado en caso de que la propuesta sea remitida vía correo electrónico o remitir por este medio la contraseña respectiva.

4. Se observará todo lo previsto en el artículo 451 del CGP, pero en caso de que el Proponente no esté en la audiencia, deberá encargarse de remitir, en la correspondiente oportunidad, la contraseña para desbloquear el documento PDF mediante el cual efectuó su postura, so pena de no tenerla en cuenta. (Artículo 12 CGP).

5. Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas el Juez, anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y hora en la cual se recibieron, el remitente y si se cumplió o no con la consignación correspondiente y se esperará el término de la hora contemplada en el artículo 452 del C. G. P. para efectos de permitir que se presenten más propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, la cual quedará como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALESE el día 28 de febrero de 2024 para llevar a cabo, diligencia de Remate de forma virtual mediante aplicativo lifesize, sobre 112 tubos de pared estructural para sistema de alcantarillado TDP de 30" , ASTM F949 SERIE 6 POR 6.5 METROS, código 2033174, diámetro 30 pulgadas, de propiedad de los demandados CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO con NIT N° 900.142.698-4, por JOSE ALBERTO SCAFF NADER con cédula N° 72.134.031; CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S con NIT N° 900.555.275-5, representada por ASWIN DE JESUS VILLALBA RODRIGUEZ con cédula N° 72.000.632 y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S con NIT N° 901.227.452-1, representada por JOSE ALBERTO SCAFF NADER con cédula N° 72.134.031.

TERCERO: La licitación comenzará a las 9:00 AM y se cerrará después de haber transcurrido una hora, siendo la postura admisible, aquella que cubra el 70% del avalúo comercial aprobado. Dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 700012031003 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad a lo normado en el artículo 451 del CGP.

CUARTO: Por secretaría elabórese el aviso respectivo y remítase a la parte ejecutante para la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, lugar de ubicación de los muebles (tubos), tales como El meridiano o el Universal o en su defecto a través de emisora radial con cobertura en dicho municipio y/o Departamento, el aviso deberá realizarse y publicarse con atención a los parámetros señalados en el artículo 450 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae38e168d9ee5534015baa0f3559f868bf99b9cb2c82433957a014e42ba9a6be**

Documento generado en 29/11/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>